



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal
Calarcá, Quindío

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 1 de marzo de 2023, venció el término de suspensión del proceso.

Igualmente informo que, al momento de presentación de la solicitud de suspensión a la demandada, le habían corrido siete (7) días del traslado de la demanda, es decir la demandada aun cuenta con tres (3) días para ejercer su derecho de defensa.

Sírvase proveer.

Calarcá-Quindío, 9 de marzo de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO**

Calarcá, Quindío, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés
Interlocutorio. 476

Proceso: Declarativo Especial – Divisorio- Venta del Bien Común-
Demandante: Álvaro Trujillo Henao
Demandado: Nancy Amparo Gutiérrez Tovar
Rdo. 63-130-4003-002-**2022-00315-00**

Como quiera que, el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, al tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, se dispone su reanudación, y a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, compútese a través de la secretaria del despacho, el termino faltante de la parte demandada para ejercer el contradictorio.

Se requiere a la parte demandante, por el término de cinco (5) días para que manifieste al despacho, si durante el termino de suspensión del proceso, se allegó a algún acuerdo extrajudicial con la demandada, en caso positivo, deberá remitir al proceso los documentos que soporten el acuerdo y realizar la solicitud que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 37
DEL 10 DE MARZO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4185fb5f74f51e99a2811d0f3e6d54cb498e7a03d6d9e6c9116e95ee29fde2**

Documento generado en 09/03/2023 04:22:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>